

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-02150-2022 del 8 de febrero de 2022, la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**, con NIT 901280842-3, mediante su representante legal suplente el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para el desarrollo del proyecto denominado **“RECURSOS MESETA”**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-124531, ubicado en la vereda El Hato del municipio de Marinilla.

1.1 Que dicha solicitud fue admitida mediante Auto AU-00309 del 09 de febrero de 2022.

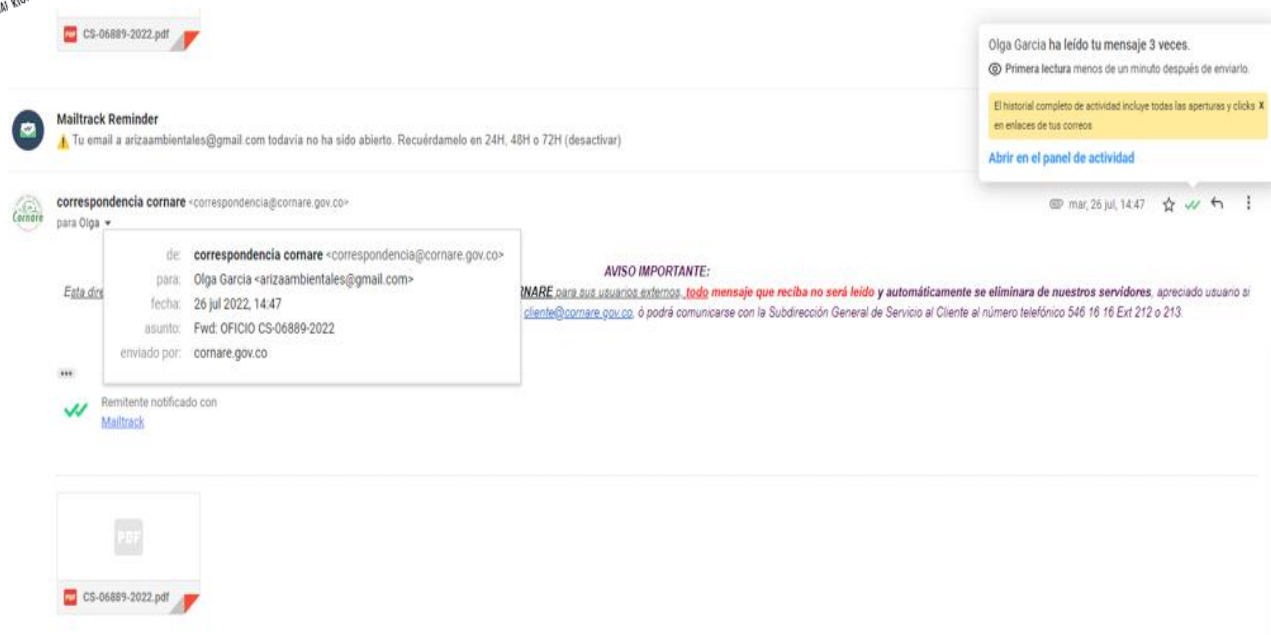
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de febrero 202 y, mediante radicado CS-01703 del 23 de febrero 2022, requiere a la parte interesada para que allegue: *“(…) autorización de los propietarios del predio donde se ubican los árboles, objeto de la solicitud, se debe anexar el certificado de libertad y tradición, expedido no mayor a treinta días del predio, y los documentos de identidad de los propietarios (…)”*

2.1 Que mediante radicado CE-08988 del 06 de junio de 2022, el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, allega documentación en cumplimiento a lo solicitado.

3. Que mediante radicado CS-06889 del 11 de julio de 2022, se requiere nuevamente a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo siguiente: *“(…) debe presentar corrección de área de linderos debidamente registrada, o soporte por Catastro donde certifique los linderos del predio, para que se dé la claridad frente al área del predio y la ubicación de los individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus saligna) objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal (…)”*

3.1 Que el mencionado oficio se estableció un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la comunicación. para que se diera cumplimiento a lo solicitado.

3.2 Que dicho requerimiento fue comunicado en dos ocasiones, mediante el correo arizaambientales@gmail.com, los días 11 y 26 de julio del año en curso, como se evidencia en la siguiente imagen:



4. Que se realizó revisión del expediente ambiental **054400639378**, y mediante oficio interno con radicado CI-01671-2022, se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-02150-2022 del 8 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-02150-2022 del 8 de febrero de 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** con radicado CE-02150-2022 del 8 de febrero de 2022 solicitado por la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**, con NIT 901280842-3, mediante su representante legal suplente el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto denominado **“RECURSOS MESETA”**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-124531, ubicado en la vereda El Hato del municipio de Marinilla.

Parágrafoº. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **054400639378** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400639378

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 26/09/2022

Técnico: Yolanda Henao

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados - Desistimiento tácito.